

VOTO DE INVESTIDURA	MOCIÓN DE CENSURA	CUESTIÓN DE CONFIANZA	DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LAS CÁMARAS
<p>Finalidad: otorgamiento de la confianza, por parte del Congreso de los Diputados, al candidato propuesto como Presidente del Gobierno.</p>	<p>Finalidad: enjuiciar políticamente, por parte del Congreso de los Diputados, la actuación del Gobierno, exigiendo responsabilidad política al mismo y procediendo a sus sustitución, en su caso, sin nueva convocatoria electoral.</p>	<p>Finalidad: renovar la confianza del Congreso de los Diputados en el Presidente del Gobierno sobre la base de un programa general.</p>	<p>Finalidad: reforzar la mayoría parlamentaria del Gobierno sobre la base de una nueva convocatoria electoral.</p>
<p>Iniciativa: el Rey con referendo del Presidente del Congreso de los Diputados.</p>	<p>Iniciativa: 1/10 parte de los Diputados. La propuesta debe acompañarse de un candidato a Presidente de Gobierno (<i>moción de censura constructiva</i>).</p>	<p>Iniciativa: el Presidente del Gobierno previa deliberación del Consejo de Ministros.</p>	<p>Iniciativa: el Presidente del Gobierno previa deliberación del Consejo de Ministros.</p>
<p>Procedimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Fase de consulta del Rey con los representantes de los partidos políticos que hayan obtenido representación parlamentaria. ■ Proposición del candidato a la Cámara. ■ Exposición, por parte del candidato, del programa y debate del mismo. ■ Votación: mayoría absoluta en primera votación o simple en segunda votación tras 48 h. 	<p>Procedimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Presentación de la moción (cabe la presentación de mociones <i>alternativas</i> dentro de los dos días siguientes a la presentación de la primera). ■ El candidato expone la moción ante la Cámara. ■ Debate. ■ Votación: requiere de mayoría absoluta para triunfar (no podrá procederse a la votación antes de transcurridos 5 días desde que se presentó la moción). 	<p>Procedimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Presentación de la cuestión ante el Congreso de los Diputados. ■ Intervención del Presidente del Gobierno. ■ Turno de debate. ■ Votación: se entiende renovada la confianza de la Cámara si se alcanza la mayoría simple. 	<p>Aspectos formales:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Real Decreto de disolución firmado por el Rey y refrendado por el Presidente del Gobierno. ■ Debe contener la convocatoria electoral. ■ La disolución puede afectar a una sola Cámara o a ambas.
<p>Efectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Si se otorga la investidura, el Rey nombra al candidato investido como Presidente del Gobierno. ■ Si no se otorga la investidura se proponen candidato sucesivos, con el límite de 2 meses, tras los cuales se disuelven las Cámaras. 	<p>Efectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Si triunfa, el Presidente del Gobierno dimite y el Rey nombra como nuevo Presidente al candidato que propusieron los signatarios de la moción. ■ Si no triunfa: los signatarios de la moción no pueden proponer otra en el mismo período de sesiones. 	<p>Efectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Si se renueva la confianza: continuidad del Gobierno. ■ Si no se renueva la confianza: se abre el trámite de investidura parlamentaria en los términos previstos por el art. 99 CE. 	<p>Límites:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ No cabe disolución anticipada durante la tramitación de una moción de censura. ■ No cabe disolver anticipadamente las Cámaras hasta que no ha transcurrido un año desde la anterior disolución. ■ No cabe la disolución anticipada en los supuestos del art. 116 CE.

Autor: Juan F. Durán Alba. Profesor de Derecho Constitucional. Universidad de Valladolid